

# **PROPUESTAS DE REFORMA PREVISIONAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL PODER EJECUTIVO**

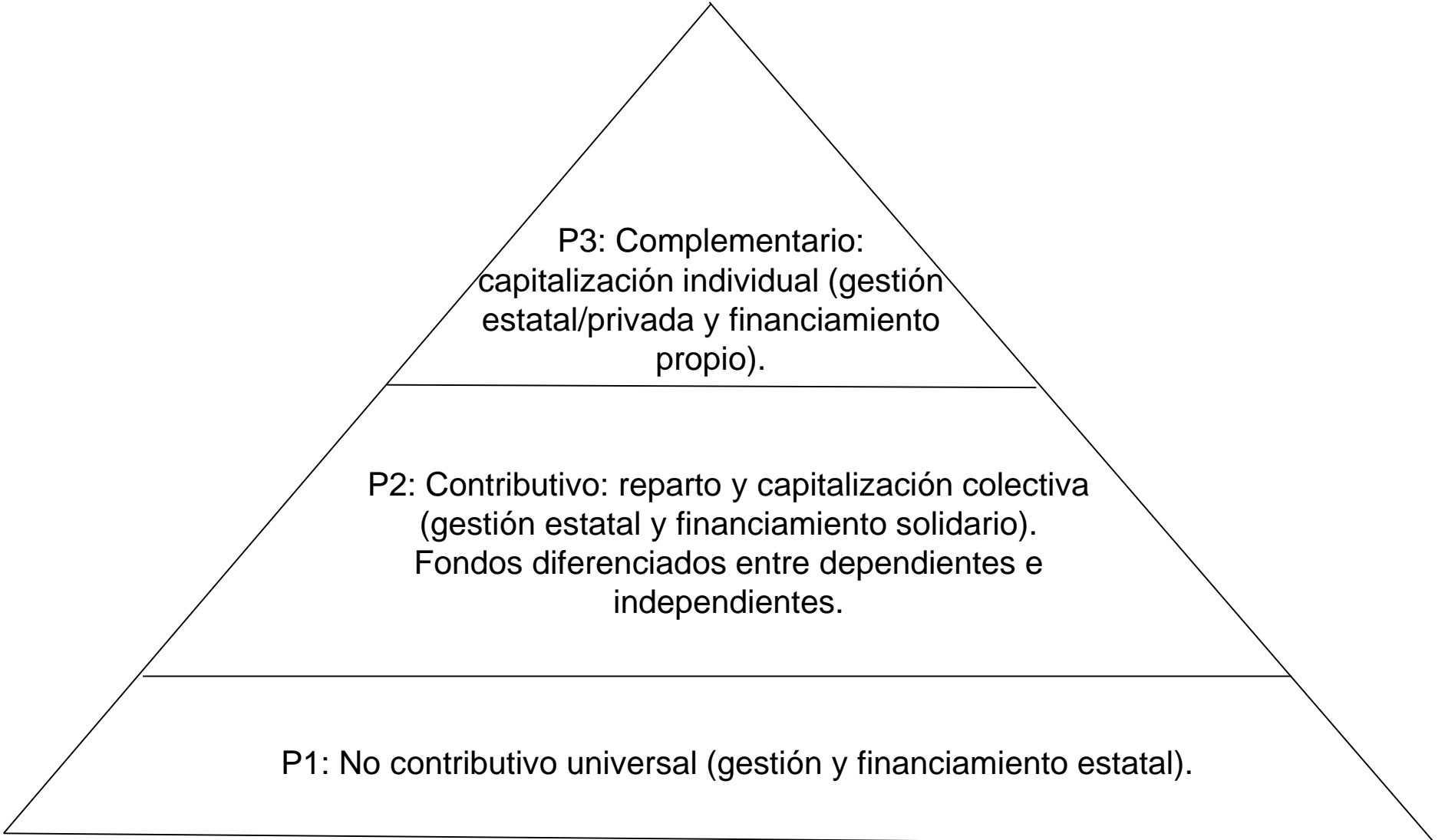
**Fernando Cuadros Luque**

**11 de agosto del 2023**

# **I. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:**

**LEY QUE OPTIMIZA EL SISTEMA DE  
PENSIONES.**

# SISTEMA INTEGRADO UNIVERSAL DE PENSIONES (SIUP)



P3: Complementario:  
capitalización individual (gestión  
estatal/privada y financiamiento  
propio).

P2: Contributivo: reparto y capitalización colectiva  
(gestión estatal y financiamiento solidario).  
Fondos diferenciados entre dependientes e  
independientes.

P1: No contributivo universal (gestión y financiamiento estatal).

# SISTEMA INTEGRADO UNIVERSAL DE PENSIONES (SIUP)

**Sistema multipilar** (para toda la población que cumpla los requisitos):

- **Primer pilar:** No contributivo universal (vejez y discapacidad).
- **Segundo pilar:** Contributivo (vejez, discapacidad laboral, fallecimiento/sobrevivencia y sepelio). Fondo de capitalización colectiva (incluye reparto).
- **Tercer pilar:** Complementario (vejez). Fondo de capitalización individual.

# CUENTA PERSONAL PREVISIONAL

**Cuenta nocional virtual:** cotizaciones, rendimiento y configuración del derecho a la pensión.

Compuesta por **dos subcuentas:**

- Subcuenta rentabilizada en el Fondo colectivo generado vía el pilar contributivo.
- Subcuenta rentabilizada en el Fondo individual generado vía el pilar complementario.

# PRESTACIONES DEL SIUP

**Pilar no contributivo universal** (montos vía reglamento):

- **Pensión básica universal de vejez:** a partir de los 65 años. **Carácter progresivo:** se inicia con beneficiarios de Pensión 65 y Contigo, luego todos aquellos en situación de pobreza, quienes no accedieron a pensiones contributivas y finalmente toda la población, de acuerdo a la capacidad financiera estatal y criterios de necesidad.
- **Pensión básica universal por discapacidad:** para mayores de 18 años con discapacidad absoluta y permanente. Carácter progresivo.

Estas pensiones no generan prestaciones de sobrevivencia ni gastos de sepelio.

# PRESTACIONES DEL SIUP

**Pilar contributivo** (para dependientes e independientes):

➤ **Pensión de jubilación:**

- A partir de los 65 años con aportes por un mínimo de 15 años/180 unidades mensuales.
- Monto no será inferior al 40% de la remuneración de referencia ni a la canasta básica individual (INEI).
- Dicha tasa de reemplazo (40%) crece 2,5 pp por cada año adicional de aportes.
- Remuneración de referencia: promedio de los últimos 3 años, promedio de los últimos 5 años o de toda la historia laboral, el que resulte más favorable para el asegurado.

➤ **Jubilación anticipada:** a partir de los 55 años y con fondos necesarios para cubrir una pensión con una tasa de reemplazo no menor al 40%.

# PRESTACIONES DEL SIUP

**Pilar contributivo** (para dependientes e independientes):

- **Pensión de discapacidad laboral:** para asegurados con discapacidad física o mental, parcial o absoluta, temporal o permanente.
- **Pensión de sobrevivencia:** por viudez y orfandad, siempre que el asegurado o pensionista fallecido cuente con al menos 15 años de aportes o 180 unidades mensuales.
  - Por viudez (70% de pensión de asegurado): cónyuge con ingresos regulares que no superen la PBG.
  - Por orfandad (70%, distribución proporcional): hijos <18, >18 con discapacidad severa y permanente, >18 cursando estudios básicos u superiores hasta 26 años.
  - Si concurren viudez y orfandad: 50% de pensión de asegurado en cada caso.



# PRESTACIONES DEL SIUP

**Pilar contributivo** (para dependientes e independientes):

➤ **Gastos de sepelio:** al fallecimiento del asegurado, pago o reembolso equivalente al tipo referencial de sepelio vigente.

Las pensiones brindadas vía este pilar, no podrán ser  $<$  a la Pensión Básica Garantizada (PBG), la cual no es  $<$  a la canasta básica de consumo individual (INEI).

**Pensión proporcional de jubilación:** asegurados a partir de los 65 años, con aportes  $\geq 10$  años pero  $< 15$  años. Toma como referencia la PBG.

**Indemnización:** asegurados con aportes  $\geq 5$  años pero  $< 10$  años (monto según reglamento).

Cuando los aportes realizados al SIUP sean  $< 5$  años, el asegurado será priorizado para recibir una pensión de vejez vía el pilar no contributivo universal.

# PRESTACIONES DEL SIUP

## **Pilar complementario:**

- **Pensión de jubilación complementaria o retiro de fondos acumulados:**
  - A partir de los 65 años.

# FINANCIAMIENTO DEL SIUP

## **Pilar no contributivo universal:**

- Se financia con recursos públicos (establecidos gradualmente en las correspondientes leyes anuales de presupuesto), partiendo de las actuales partidas presupuestales de los programas Pensión 65 y Contigo.

## **Pilar contributivo:**

- Se financia con las aportaciones de los trabajadores, empleadores y Estado, según se detalla a continuación.

# FINANCIAMIENTO DEL SIUP

## Pilar contributivo:

- **Trabajadores dependientes** (aportes obligatorios sobre remuneración mensual, hasta el equivalente a 5 RMV):
  - Trabajadores: 9%.
  - Empleadores: 4% (crece de 2% a 4%, 1 pp al año). Moratoria de 3 años para microempresas bajo RLE.
  - Estado: 1%
  - Ahorro en comisiones de AFP: 1%
- **Trabajadores independientes con RUC y continuidad de servicios\*** (aportes obligatorios sobre ingreso mensual, hasta el equivalente a 5 RMV):
  - Trabajadores: 5%.
  - Beneficiarios del servicio (empleadores): 5% (crece de 2% a 5%, 1 pp al año). Moratoria de 3 años para microempresas bajo RLE.

\*Continuidad de servicios: cuando se perciben ingresos del mismo beneficiario del servicio durante 6 meses continuos o discontinuos durante un año.

# FINANCIAMIENTO DEL SIUP

## Pilar contributivo:

- **Trabajadores independientes con RUC, sin continuidad de servicios, y personas naturales con negocio** (aportes obligatorios sobre ingreso mensual, hasta el equivalente a 5 RMV):
  - Trabajadores: 5%, por 24 RMV de ingreso anual; y 10% por el exceso.
  - Estado: 5%, por 24 RMV de ingreso anual (crece de 1% a 5%, 1 pp al año).
- **Resto de trabajadores** (aportes voluntarios sobre ingreso mensual):
  - Trabajadores: 5%.
  - Estado: 5%, por 24 RMV de ingreso anual (crece de 1% a 5%, 1 pp al año).
  - \* Se deben acreditar al menos 180 unidades de aportes mínimos (15 años). Cada UAM=10%RMV.

# FINANCIAMIENTO DEL SIUP

## Pilar complementario:

- **Trabajadores dependientes** (aportes obligatorios sobre el exceso de 5 RMV de remuneración mensual):
  - Trabajadores: 9%.
  - Ahorro en comisiones de AFP: 1%
- **Trabajadores independientes con RUC y continuidad de servicios** (aportes obligatorios sobre el exceso de 5 RMV de ingreso mensual):
  - Trabajadores: 5%.
- **Trabajadores independientes con RUC, sin continuidad de servicios, y personas naturales con negocio** (aportes obligatorios sobre el exceso de 5 RMV de ingreso mensual):
  - Trabajadores: 5%.
- **Resto de trabajadores** no pueden aportar a este pilar.

# ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

- Aportes realizados a los pilares contributivo y complementario son 100% intangibles.
- La recaudación de todos los aportes está a cargo de la SUNAT (implica reducción de comisión actual del SPP).
- La cobranza de los aportes no prescribe.
- **Comisiones del pilar complementario en función de la rentabilidad generada.** Si es  $\leq 0$ , SBS establece comisión máxima de 0,5% sobre ingresos del asegurado concernientes a este pilar, para financiar gastos operativos.

# INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN DEL SIUP

- **Rector del SIUP:** Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento de su LOF (política nacional de seguridad social). Se conforma comisión para evaluar creación del Viceministerio de seguridad social en el MTPE.
- **Gestor Autónomo Nacional de Pensiones- GANAPEN (OTE adscrito al MTPE):** gestiona los fondos previsionales de los 3 pilares. Funcionarios exentos de conflictos de interés. Absorbe a la ONP.
- **Consejo Directivo del GANAPEN:** 2 representantes del MTPE, uno de los cuales lo preside; 1 del BCRP; 1 de los asegurados activos; 1 de los pensionistas; 1 del MEF; y 1 de los empleadores.



# INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN DEL SIUP

- **Gestores privados:** solo pueden participar en el pilar complementario (deben cumplir parámetros SBS para operar, se permite que ingresen ciertas entidades financieras). Dentro de su directorio, cuentan con 2 representantes de sus asegurados.
- **Supervisión:**
  - **SBS:** ejerce funciones de control, supervisión y sanción del manejo financiero y de inversiones del GANAPEN y de los gestores privados.
  - **SUNAFIL:** ejerce funciones de control, supervisión y sanción del cumplimiento de la retención y transferencia de aportes, y de la correcta y oportuna provisión de las prestaciones previsionales.

# INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN DEL SIUP

- **Consejo Directivo de la Superintendencia adjunta de AFP de la SBS, reestructurada:**
  - Superintendente adjunto de AFP de la SBS, quien lo preside.
  - 1 representante de la SBS.
  - 1 representante de los empleadores.
  - 1 representante de los asegurados al GANAPEN.
  - 1 representante de los asegurados a los gestores privados.
  - 1 representante de los pensionistas.
  - 1 representante del MEF.
  - 1 representante del MTPE.
  
- **Reglamentación de la Ley a cargo del MTPE.**

# INCENTIVOS Y CULTURA PREVISIONAL

- Los asegurados al SIUP que no sean trabajadores dependientes, pueden adquirir la condición de **asegurados regulares** a EsSalud, siempre que contribuyan con el 9% de sus ingresos mensuales. Dicho monto no podrá ser menor al 9% de la RMV.
- Se crea la **Oficina de Promoción de Cultura Previsional (OPCP)**, como parte del MTPE, para fomentar valores, principios y lineamientos fundamentales del SIUP.
- Se crea el **Fondo para el Fomento Educativo del Sistema Previsional** (con donaciones de privados, cooperación internacional y % de multas), a cargo de la OPCP, para el financiamiento de proyectos educativos que promuevan la cultura previsional.
- **Plan curricular en la educación básica:** MINEDU orienta aprendizajes de los alumnos para promover la cultura en seguridad social.

# CULTURA PREVISIONAL Y OTROS

- **Defensoría del Asegurado:** órgano responsable de atender consultas, reclamos o solicitudes de mediación de los asegurados del SIUP. Tiene autonomía y depende administrativamente del MTPE.
- El SIUP sustituye al sistema público de pensiones, sistema de pensiones sociales, sistema privado de pensiones, Pensión 65 y programa Contigo. Los regímenes pensionarios especiales mantienen su regulación vigente.
- Los beneficiarios de los programas Pensión 65 y Contigo, son incorporados al pilar no contributivo universal.

# TRANSICIÓN

- **Asegurados al sistema público de pensiones:** pasan obligatoriamente al SIUP, con reconocimiento de los aportes y derechos adquiridos. En ningún caso percibirán una pensión o beneficio menor al establecido en el D.L. 19990 y sus modificatorias.
- **Afiliados al sistema privado de pensiones:**
  - Si tienen  $< 45$  años, se consideran asegurados al SIUP.
  - Si tienen  $\geq 45$  años, su incorporación al SIUP es voluntaria.
- En ningún caso, la incorporación al SIUP o permanencia en las AFP, implica la pérdida de la propiedad individual sobre su fondo previsional acumulado.

## **II. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA:**

**LEY DE REFORMA DEL SISTEMA  
PREVISIONAL PERUANO.**

# BENEFICIARIOS

Todas las personas mayores de edad, afiliadas o no al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP), siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos.

# DISPOSICIONES GENERALES Y CICA

- Se crea una cuenta individual de capitalización acumulativa (CICA), a favor de >18 años, afiliados del SNP y SPP.
- Se autoriza participación de empresas de operaciones múltiples-EOM (bancos, empresas financieras, cajas municipales y rurales, y empresas de créditos) y seguros para ofrecer CICA a beneficiarios.
- Las CICA tendrán las mismas características que las ofrecidas por las AFP.
- Las actuales cuentas individuales de capitalización (CIC) adquieren la naturaleza y nombre de las CICA.
- Los fondos previsionales administrados por las EOM y seguros, se constituyen en patrimonio independiente y son supervisados por la SBS.



# MODIFICACIÓN SNP

- Se modifica el SNP, mediante la asignación de las CICA, en sustitución del régimen de reparto.
- ONP emitirá CICA a sus nuevos afiliados.
- ONP abre CICA para los afiliados al SNP ya existentes, incorporando el total de sus aportes con un monto límite definido por el MEF.
- Quienes hayan adquirido la condición de pensionistas previamente, continuarán bajo sus mismas reglas. Sus pensiones se actualizarán en función a la inflación anualizada, sin perjuicio de los incrementos que determine el Ejecutivo.
- ONP es responsable de rentabilizar las CICA.
- ONP se sujeta a TUO Ley SPP y reglamentación SBS.

# **APORTES COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES A TODAS LAS CICA**

- 3 puntos porcentuales del IGV de todas las adquisiciones que realice el beneficiario con su DNI (gradualidad: comienza en 0,5 pp y se incrementa anualmente en 0,5 pp). Intangibles. No deducibles para IR de PN. No crédito fiscal IGV de contribuyentes.
- Límite mensual: 1 canasta básica de consumo determinada por INEI.
- Límite total: valor que asegure pensión equivalente al costo de una canasta básica mensual. Excedentes van al FONSO.
- Aportes complementarios se pierden si se realizan retiros de fondos previsionales antes de la jubilación; excepto los permitidos por el TUO de la Ley SPP.
- También pueden ser realizados en favor de los pensionistas.

# FONDO SOLIDARIO DE PENSIONES (FONSOL)

- Para coadyuvar a la obtención de una pensión mínima de aportantes (PMA) al SNP y SPP.
- Conformado por los ingresos correspondientes a 1 pp del IGV pagado por las personas jurídicas; excedentes de aportes complementarios; aportes voluntarios; los demás aportes del Estado, conforme a ley; y rentabilidad obtenida.
- Exclusivo para completar el saldo para obtener la PMA correspondiente los beneficiarios que cumplan los requisitos de la Ley.
- No se usa para financiar programas Pensión 65, Contigo ni algún otro.

# PENSIÓN MÍNIMA PARA APORTANTES (PMA)

- Aplicará a todo sistema previsional.
- Accederán asegurados en edad de jubilación que acrediten al menos 240 aportes previsionales obligatorios o voluntarios (20 años) y no realicen retiros desde la vigencia de la Ley. Base mínima de aportes: RMV. Más requisitos vía reglamento.
- Si no se cumplen requisitos: pensión proporcional de PMA o devolución de aportes + rentabilidad.
- Compuesta por aportes previsionales acumulados por el afiliado más aportes complementarios financiados por 3 pp del IGV ya señalados, y rentabilidad.
- Si los afiliados que cumplen requisitos, no logran acumular la PMA, se usará el FONSOI para completar la PMA.
- El Poder Ejecutivo determinará el monto de la PMA y los ajustes anuales respectivos, de corresponder.

# PENSIÓN PARA POBLACIÓN VULNERABLE

- Para > 65 años en condición de pobreza/pobreza extrema; y personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema; correspondientes a Pensión 65 y Contigo.
- No aplica si se percibe una PMA o proporción de ella. O si se recibió la devolución de aportes.
- No puede ser menor al costo de la canasta básica mínima determinada por el INEI.

# INAFECTACIONES TRIBUTARIAS

- El patrimonio que integra las CICA y las operaciones realizadas con cargo a las mismas, se encuentran inafectas al pago de todo tributo.
- Dividendos, intereses, comisiones y ganancias de capital percibidas en función del fondo que genere cada CICA, se encuentran inafectas al impuesto a la renta.

# PROMOCIÓN DE LA CULTURA PREVISIONAL

- MINEDU fomenta y orienta el desarrollo de la cultura previsional entre los ciudadanos. Para ello, incorpora en el Currículo Nacional de Educación Básica el área curricular de educación financiera.
- MINEDU presenta informe anual al Congreso sobre los logros obtenidos.

# COMISIÓN DE LAS AFP

- Se establece una comisión mixta por productividad:
  - Un componente fijo, expresado en términos porcentuales sobre el total del fondo administrado.
  - Un componente variable, expresado en términos porcentuales y asociado a la rentabilidad superior a la rentabilidad mínima de los últimos 12 meses.



# APORTES DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL SPP

## ➤ Aportes obligatorios:

- Si perciben ingresos mensuales  $\leq 1$  UIT, 6% (empieza en 1% el 2024 y crece en 1 pp anual hasta llegar a 6% el 2029).
- Si perciben ingresos mensuales  $> 1$  UIT, 10% (empieza en 2% el 2024 y crece anualmente hasta llegar a 10% el 2029).

## ➤ Aportes voluntarios: Si perciben ingresos mensuales $< 1$ RMV. Aporte complementario estatal de entre 50% y 100% de aportes totales del afiliado, según condiciones a establecerse en reglamento.

# APORTES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN MYPE

- Aportes obligatorios: No mayor al 6% de RMV. Lo define el MEF.
- Se aplica la misma gradualidad de aportes de independientes con ingresos mensuales  $\leq 1$  UIT.
- Si perciben remuneración mensual  $\leq 1,5$  RMV: aporte complementario estatal de entre 50% y 100% de aportes totales del afiliado, según condiciones a establecerse por el MEF.

# **APORTES DE TRABAJADORES NO DEPENDIENTES NI INDEPENDIENTES**

- Aportes voluntarios.
- Aporte complementario estatal no mayor al 50% de aportes totales del afiliado, según condiciones a establecerse en reglamento. Solo hasta asegurar una CBC del INEI.
- Incentivos progresivos: programas de salud a partir del 2do año de afiliación y otros vía reglamento.

# DISPOSICIÓN DEL FONDO ACUMULADO EN CICA DEL SPP

- El monto de la CICA (aportes obligatorios) del que podrán disponer los afiliados al SPP para pagar la cuota inicial o amortizar un crédito hipotecario para la compra de un primer inmueble urbano, cuya única finalidad sea de la de casa-habitación, se incrementa de 25% a 30%.

# ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

- Se encarga al MEF la reglamentación de la Ley (vigencia 01.01.2024).
- Se encarga a la SUNAT y la SBS establecer las normas que requieran para la mejor aplicación y control de lo dispuesto en la Ley.
- El MEF deberá presentar a los 3 años de vigencia de la Ley, un informe de evaluación y del impacto que genere su aplicación, el cual deberá ser remitido a la Comisión de Economía del Congreso.
- Gestoras de fondos previsionales incorporan incentivos de billeteras electrónicas para el ahorro previsional.

# **III. PROPUESTA DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DEL PODER EJECUTIVO:**

**LEY DE CREACIÓN DEL NUEVO  
SISTEMA PREVISIONAL PERUANO.**

# ESTRUCTURA DEL SISTEMA PREVISIONAL

- **Pilar no contributivo:** Público. Pensión para personas en edad de jubilación, sin pensión contributiva y en condición de pobreza. Incluye personas que adicionalmente tengan discapacidad severa. No genera prestaciones de sobrevivencia.
- **Pilar semicontributivo:** Público. Para afiliados a SNP que a la edad de jubilación cumplen con número de aportes requeridos para pensión; y afiliados al SPP que a la edad de jubilación no han realizado retiros de sus CIC (o los han restituido), cumplen con número de aportes requeridos para pensión y el monto de su CIC no permite financiar una pensión mínima o proporcional especial.

Estado complementa recursos necesarios para pensión mínima o proporcional especial.

Incluye prestaciones de invalidez, sobrevivencia y sepelio.

# ESTRUCTURA DEL SISTEMA PREVISIONAL

- **Pilar contributivo:** Incluye SNP y SPP. Se financia con aportes de afiliados. Prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y sepelio.
- **Pilar voluntario:** Complementario y transversal. Aportes voluntarios con fines previsionales. En SPP se pueden hacer aportes voluntarios sin fin previsional.



# PILAR NO CONTRIBUTIVO

- A cargo de la ONP. Se financia con recursos del Tesoro Público.
- Programas Pensión 65 y Contigo quedan adscritos a la ONP.
- Pensión no contributiva no puede superar el 25% de la pensión mínima que otorga el SNP, sin perjuicio de los montos vigentes.
- Cobertura progresiva de adultos mayores de 65 años en situación de pobreza.
- Priorización de > 65 en extrema pobreza y > 75 en pobreza no extrema, que no hayan accedido a ninguna pensión. Afiliados a SPP transfieren CIC a FCR para financiar pensión no contributiva.

# PILAR SEMICONTRIBUTIVO

- A cargo de la ONP.
- Recursos de CIC de afiliados al SPP que se acojan a este pilar, son transferidos a fondo administrado por el Fondo Consolidado de Reservas.
- Excepcionalmente se reconocen unidades adicionales de aporte para completar requisitos (padres sin vínculo laboral dedicados al cuidado de hijos recién nacidos).

# PILAR CONTRIBUTIVO

- A cargo de la ONP y AFP (incluyendo empresas del sistema financiero), de forma alternativa.
- SNP: reparto.
- SPP: capitalización individual.
- Para > 18 años.

# AFILIACIÓN DE INDEPENDIENTES

- **Locadores estatales:** Afiliación obligatoria. Base tope de aporte mensual por retribución: 50% de 1 UIT. Tope progresivo a partir de evaluación del MEF cada 3 años. También aplica para locadores de empresas que presten servicios al Estado.
- **Independientes en sector privado (4° y 4°-5°):** Afiliación obligatoria tomando como referencia la RMV. Aportes progresivos según reglamento.

# TASAS DE APORTE

- A partir del 2025, aportes obligatorios no menores de 13% de remuneración asegurable/pensionable en regímenes previsionales estatales.
- Se mantienen mismas tasas y reglas en el SPP.
- Incremento progresivo de tasas de aporte y participación de empleadores deben ser aprobados vía norma con rango de ley, a propuesta del Ejecutivo, previo estudio actuarial a cargo de ONP y SBS.

# EDAD DE JUBILACIÓN

- A los 65 años.
- Se debe revisar cada 5 años como máximo, a partir de criterios objetivos. 1º revisión: 2026.
- A partir de los 55 años se puede acceder a la jubilación adelantada, cumpliendo los requisitos regulados.

# TRASLADOS

- Afiliados SNP pueden trasladarse a SPP en cualquier momento, en conformidad con normativa vigente. Si acreditan al menos 20 años de aportes y permiten financiar una pensión mínima, tienen garantizada una pensión en SNP, sin perjuicio de la que reciban en el SPP.
- Afiliados SPP pueden trasladarse a SNP en cualquier momento, siempre que transfieran el 100% de sus fondos previsionales.
- Si afiliado a SPP regresa a SNP, su pensión se calcula considerando todos los aportes realizados a ambos sistemas.

# DISPOSICIÓN DE FONDOS

- Se prohíbe retiro de fondos previsionales obligatorios durante etapa activa de afiliados.
- Solo se permite retiros en SPP del 25% de fondos previsionales para pagar cuota inicial o amortizar crédito hipotecario de un primer inmueble; y 50% por enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que reduzca expectativa de vida, siempre que no cuente con beneficiarios de pensión de sobrevivencia.



# FONDOS Y APORTES ESPECIALES

- Se establecen disposiciones especiales para los regímenes previsionales de trabajadores pesqueros, diplomáticos, militares y policías.

# PILAR VOLUNTARIO

- A cargo del SPP.
- Aportes voluntarios permiten: complementar aportes requeridos para alcanzar pensión mínima o proporcional en el pilar semicontributivo; incrementar pensiones de jubilación e invalidez en el pilar contributivo; y disponer libremente de ellos en la jubilación.
- Pueden ser con o sin fin previsional.
- Pueden incorporarse los pagos en exceso del impuesto a las rentas del trabajo (4° y 5° categoría), entre otros incentivos tributarios. Con fines previsionales.

# DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Poder Ejecutivo evalúa cada 5 años el funcionamiento del sistema previsional.
- MEF evaluará el establecimiento de cuentas nacionales en el SNP.
- El monto de las pensiones del SNP, incluyendo la pensión mínima, se evaluará cada 3 años.
- La pensión mínima se aprueba mediante ley, a propuesta del Poder Ejecutivo.
- Ajuste de pensiones en SNP vía Decreto Supremo refrendado por MEF.
- Afiliados SPP con comisión sobre remuneración se sujetan a licitación o subasta periódica de las comisiones.

# DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Anualmente el MEF podrá asignar recursos del Tesoro público para financiar un aporte complementario equivalente al aporte voluntario con fin previsional realizado por los afiliados al SP con ingresos mensuales  $\leq 0,25$  UIT. Tope anual: 1 unidad de aporte sobre 1 RMV.
- Se mantiene vigente el sistema de pensiones sociales para trabajadores de microempresas.
- MTPE en coordinación con MINEDU implementarán en la currícula de los distintos niveles educativos la temática de cultura en seguridad social.
- Nuevos afiliados al SPP y aquellos  $< 40$  años a la entrada en vigencia de la ley, no podrán retirar en un solo pago el 95,5% de sus fondos previsionales de aporte obligatorio al llegar a su edad de jubilación. Para  $> 40$ , SBS propone reducción progresiva del retiro del 95,5% de fondos.

# DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Modificaciones en regulación del Fondo educativo del SPP (FESIP) y el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Seguridad Social (COPAC) – SPP.
- Adecuación del código de identificación CUSPP de afiliados SPP a su DNI.